

MANUAL DE SUSCRIPCIÓN

1. Ramo

Este ramo permite otorgar cobertura a todos los riesgos a los que puede estar expuesta una actividad comercial o industrial.

En líneas generales está diseñado para que el Asegurado contrate una única póliza que ampare riesgos como: Incendio, Robo, Responsabilidad Civil, Seguro Técnico, Cristales, entre otros y de esta manera simplificar la gestión administrativa.

2. Definiciones

- Edificios o construcciones: Los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna, las instalaciones unidas a ellos con carácter de permanente se considerarán edificio o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean propiedad del dueño del edificio o construcción.
- Contenido general: Las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción) mercaderías, suministros y máquinas de oficina y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- Maquinarias: Todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.
- Instalaciones: Tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la Actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
- Mercaderías: Tanto las materias primas y productos en elaboración y terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o exposición o depósito en establecimientos comerciales.
- Mobiliario: El conjunto de cosas muebles que compone el ajuar de la casa particular del asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- Caja fuerte: Se considera "Caja Fuerte" a los efectos de las Condiciones Generales Específicas, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves de "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o empotrado o amurado de ladrillos de por lo menos 20 cm. de espesor.
- Robo: Cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes, o valores objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se atenderá únicamente la amenaza irresistible directa de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados o dependientes a los que tengan en custodia los valores.

3. Coberturas

Incendio: Ampara daños materiales directos e indirectos causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, entendiéndose por fuego, toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

- Coberturas básicas: Incendio Edificio, Contenido General y Mercaderías.
- Coberturas adicionales: Huracán, ciclón y tornado, Granizo, Terremoto, Combustión espontánea, Remoción de escombros, Coberturas en cámaras frigoríficas (Incendio Edificio Cámaras Frigoríficas, Incendio Mercaderías en Cámaras Frigoríficas y Daños a Mercaderías almacenadas en cámaras frigoríficas), Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o explosión, Acumulación de nieve y/o hielo en Edificio, Bienes recientemente adquiridos, Asistencia a Comercios/Consorcios.
- DAÑOS INDIRECTOS: Se cubren únicamente los daños materiales causados por: a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño; b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro; c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente; d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones;
- DAÑOS DIRECTOS: Se cubren únicamente los daños materiales causados por: e) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out; f) Otros hechos de vandalismo y malevolencia; g) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas; h) Humo que

Seguro Integral de Comercio e Industria



provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Incendio Planta de Silos: Se amparan los daños a las estructuras adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna destinadas al almacenamiento de granos y/o semillas a granel. Las instalaciones unidas a ellos en carácter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos (Incluye la cobertura de Huracán, Ciclón y/o Tornado).

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Incendio de Mercaderías Depositadas en Planta de Silos: Ampara el Incendio de los granos y semillas depositados en Planta de Silos para acopio.

Cobertura adicional de Combustión Espontánea para existencias Depositadas en Planta de Silos: Se entiende por Combustión Espontánea el proceso de aumento gradual de temperatura de mercaderías (materia orgánica) dado sin necesidad de un aporte externo de calor hasta la temperatura de combustión de dicha mercadería.

Son condiciones para la contratación de esta cobertura, las siguientes:

- Medición periódica de la temperatura almacenada, con registro de las mediciones realizadas.
- Manipulación de la mercadería (traslado), en caso de que se detecten aumentos de la temperatura en las mismas que ponga en riesgo de combustión.
- Todos los depósitos (silos, etc.) deberán contar con sistemas de aireación y/o ventilación.
- La mercadería deberá ser almacenada con una humedad no superior al 12/13% que deberá quedar registrada en un acta de recepción de mercadería.
- Realizar mediciones de temperatura en forma periódica y que los resultados de las mismas se vuelquen en una planilla destinada para tal fin, la cual será requerida en caso de un siniestro y, de no contarse con ella, se procederá al rechazo del mismo.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Silobolsas: Objeto de la Cobertura: Almacenaje de granos en bolsas plásticas. Se amparan los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. La presente cobertura ampara el riesgo de Combustión Espontánea, hasta el 10% de la suma asegurada contratada en la presente cobertura, con un límite máximo de indemnización de \$500.000, lo que fuera menor, por ubicación de riesgo y período de cobertura.

- → Coberturas adicionales:
- Adicional Huracán, Ciclón y/o Tornado Granizo e Inundación: Se deja expresa constancia que mediante la presente cláusula se amplía la cobertura a amparar los daños materiales producidos por Huracán, ciclón, tornado, granizo e inundación, con los siguientes sublímites de cobertura (a primera pérdida absoluta):
- a) Daños por Huracán, Ciclón, Tornado, hasta la suma asegurada indicada para Silobolsas Incendio;
- b) Daños por Granizo: máximo \$100 por tonelada de mercadería reembolsada, hasta la suma asegurada indicada para Silobolsas Incendio y con un máximo de \$750.000; lo que fuera menor, por ubicación y por período de cobertura;
- c) Daños por Inundación: Hasta el 20% de la suma asegurada indicada para la cobertura básica de Silobolsa. Este sublímite de cobertura ampara exclusivamente los gastos ocasionados por la carga de la mercadería de la bolsa dañada por granizo, con el correspondiente traslado, secado y reembolsado de la misma, excluyéndose los daños materiales y combustión espontánea como consecuencia de un siniestro de granizo.
 - Adicional de Robo: Se amplía la cobertura a amparar los daños producidos por Robo de los bienes objeto de la cobertura. Sub-límite de cobertura (a primera pérdida absoluta): Hasta

Seguro Integral de Comercio e Industria



la suma asegurada indicada para cobertura de Silobolsas -Incendio; con un máximo de \$750.000, lo que fuera menor, por evento y por ubicación de riesgo.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Incendio de surtidores, tanques y compresores: Cobertura destinada a estaciones de servicios y riesgos similares. Se amparan los daños materiales causados por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Incluye el adicional de Huracán, Ciclón y/o Tornado.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Incendio de existencias en Combustibles: Cobertura destinada a estaciones de servicios y riesgos similares. Se amparan los daños materiales causados por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Incluye el adicional de Huracán, Ciclón y/o Tornado.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: No aplica

Incendio Cajones Bins/Pallets: La presente cobertura ampara las pérdidas o daños ocasionados a cajones bins o pallets, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de incendio.

Medidas mínimas de seguridad: Las existencias de cajones/pallets deberán mantenerse ordenadas en grupos que individualmente no superen la cantidad de 500 unidades debiendo existir entre cada grupo una distancia mínima de 6 mts. En forma de callejones descubiertos y sin ocupación alguna. Deberán encontrarse a una distancia mínima de 10 mts. Respecto de cualquier edificio u otros bienes objeto de la cobertura.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 15.000.-

Daños por Agua por Rotura de Cañerías: Se ampara los daños únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contener o distribuir la sustancia.

Principales exclusiones:

- Daños o pérdidas de la propia sustancia o de la instalación que lo contiene,
- Daños causados por incendio, rayo, explosión o derrumbe de tanques, sus partes y/o soportes, y del edificio,
- Daños causados a cuando los bienes objeto del seguro se encuentran a menos de quince centímetros del suelo o piso.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 300.-

Daños por Inundación: Esta cobertura solamente se encuentra habilitada para riesgos de Consorcios. Ampara la pérdida o daño causado por inundación a los bienes objeto de la cobertura. Es condición indispensable para esta cobertura que:

- El almacenamiento y/o depósito de mercaderías, suministro, insumos y bienes similares se encuentren sobre estanterías o plataformas que se hallen a mas de 15 cm. del nivel del piso.
- El Asegurado debe mantener en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagües pluviales propios.

Inundación: El término inundación significará una condición temporaria y general de anegamiento, parcial o total, de áreas de tierra normalmente secas, provenientes de desborde de aguas de lagunas, mares, océanos u otros cursos de agua; la acumulación rápida e inusual o escape de aguas superficiales de cualquier fuente; aludes o deslizamientos de barro causado por la acumulación de aguas sobre o bajo tierra.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 3.000.-

Cristales: Se amparan los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares instaladas en forma vertical, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.



Seguro Integral de Comercio e Industria



- Coberturas Adicionales: Huracán, Ciclón y Tornado; Granizo y Terremoto. Las mismas se otorgan sin costo en la medida que se hubieran contratado para la cobertura básica de Incendio.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: No aplica

Robo Contenido General/ Mercaderías: Ampara la pérdida por Robo (excluido el Hurto) de los bienes muebles cubiertos que se hallen en el lugar especificado en las condiciones particulares de la póliza y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los daños que ocasionen los ladrones al edificio para cometer el delito, hasta el 15% de la suma asegurada por robo.

Bienes con valor limitado: Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro, mínimo \$ 250.-

Robo Objeto Diversos: La cobertura ampara los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo (excluido el Hurto) y daños accidentales de los bienes indicados específicamente en la póliza.

Se debe indicar las particularidades que permitan identificar cada bien asegurado y también expresar la suma asegurada de cada uno de ellos.

Bienes comprendidos:

- Grupo A: Máquinas fotográficas, filmadoras, cuadros, objetos de arte o de colección, instrumentos musicales, sintetizadores, amplificadores, cables/micrófonos, parlantes, potencias, bafles, consolas/mixer de audio y sonido, portarretratos electrónicos, relojes, anteojos, lentes de contacto, joyas, alhajas y pieles.
- Grupo B: Paneles y termotanques solares, GPS/navegador satelital, ecosondas, piraguas/kayaks, reproductores de mp3/4/5/6/7 y similares.

Ámbito de la cobertura: Dentro del Territorio de la República Argentina.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Robo de valores en Domicilio: La presente cobertura ampara la pérdida por robo y/o destrucción y/o daños producidos por incendio, rayo o explosión del dinero, cheques al portador u otros valores especificados en pólizas que se encontraren en el lugar indicado en la misma y dentro del domicilio del asegurado.

- Robo de Valores en Caja Fuerte: Se ampara dentro y fuera de la caja, en horario habituales de tareas y dentro de caja fuerte debidamente cerrada (exclusivamente), fuera del horario normal de tareas. La indemnización por los daños que sufran la caja fuerte, el edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados como consecuencia del robo o su tentativa, quedan limitados al 15% de la suma asegurada y dentro de dicha suma límite.
- Robo de Valores en Cajón–Mostrador en horas de trabajo: Esta cobertura ampara Robo de valores exclusivamente durante el horario habitual de trabajo.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo del 5% de la suma asegurada.

Robo de valores en Tránsito: El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida, destrucción o daños del dinero, cheques al portador y otros valores especificados expresamente en la póliza, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina en poder del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, a consecuencia de: Robo; Incendio, rayo y explosión; y destrucción o daños únicamente por accidente al medio de transporte.

Clasificación de riesgos dentro de la cobertura: Giro Comercial, Sueldo y/o Jornales, Cobranzas y /o Repartos y Tránsitos Especificados.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.



Seguro Integral de Comercio e Industria



Se entiende por valores el dinero Nacional o Extranjero en billetes y/o moneda de oro, plata u otros metales, certificado de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales y cualquier otra forma semejante de valores y estampillas.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro con un mínimo del 5% de la suma asegurada.

Robo de agroquímicos y fertilizantes: Se hace constar que la cobertura regirá únicamente si el inmueble en el que se encuentran los objetos expuestos al riesgo asegurado cumple con las siguientes medidas de seguridad:

- a) El inmueble deberá contar con techos sólidos, estructura, cerramientos laterales externos y techos, construidos con materiales resistentes al fuego o incombustibles;
- b) Toda puerta con acceso directo al exterior, deberá contar con cerradura de seguridad doble paleta;
- c) Todo panel de vidrio deberá contar con protección suficiente que impida el acceso al riesgo asegurado. Persianas con trabas internas y/o rejas de hierro;
- d) De contar con sistema de alarma, el mismo deberá estar activo en horarios no comerciales;
- e) De contar con cortinas metálicas, éstas deberán quedar cerradas con llave o candado cuando el local quede sin ocupación.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del siniestro, mínimo \$ 1.500,00

Robo de bienes de propiedad de Pasajeros: Cobertura disponible solamente para Hoteles y riesgos similares.

Ampara los bienes de pasajeros que se encuentren exclusivamente en las habitaciones, con un límite máximo por evento y un sub-limite por pasajero/habitación que se establece por Condiciones Particulares de póliza.

Quedan excluidos de la presente cobertura los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas.

Además de las exclusiones dispuestas en las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños causados a los bienes de los pasajeros hospedados, cuando:

- a) el delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal.
- b) el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) los bienes sustraídos se hallen fuera de la habitación, en corredores, patios, cocheras, terrazas hall del hotel y demás espacios comunes.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: se establece en función del sub-límite que se otorga por pasajero/habitación.

Aparatos y/o Equipos electrónicos no especificados: Ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión, robo o su tentativa (excluido el hurto) y daños como consecuencia de accidentes mientras se encuentren dentro de la ubicación del riesgo declarada; y siempre que no se consideren mercaderías en función de la actividad desarrollada por el Asegurado.

Se consideran aparatos y/o equipos electrónicos no especificados los siguientes: TV, equipos de audio, videograbadores, hornos microondas, reproductor y grabador de DVD, lavavajilla, termotanques (excluidos termotanques solares), alarma, mecanismo de portones eléctricos, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (excluidas notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos), balanzas electrónicas y cajas registradoras.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 250,00.- por aparato

Seguro Técnico – Equipos Electrónicos: Esta cobertura amparar los daños materiales externos producidos en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los equipos electrónicos, entendiéndose por tales a aquellos que trabajan con una tensión reducida y disipan muy baja potencia. Los bienes cubiertos por esta cobertura deben estar expresamente detallados en póliza con sus correspondientes sumas aseguradas. Bajo esta cobertura se pueden amparar los equipos fijos en domicilio como así también los equipos móviles fuera del predio del Asegurado mientras se hallen o sean transportados dentro del territorio de la República Argentina, excluyéndose los daños sufridos cuando los bienes se hallen descuidados, a no ser



Seguro Integral de Comercio e Industria



que estén dentro de un edificio o vehículo motorizado siempre y cuando no se pueda ver desde el exterior del mismo.

Se amparan los daños a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica de la red pública, por causas no imputables al Asegurado y bajo la exclusiva condición de que las mismas cuenten con los elementos de protección destinados a prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra, y con los elementos de protección recomendados por los fabricantes.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 250,00.- por aparato.

Seguro Técnico - Notebooks, netbooks y nettops no declaradas: La presente cobertura ampara a las notebooks, netbooks y nettops no específicadas que sean propiedad del Asegurado, de los siguientes riesgos:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o su tentativa.

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro –de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en el/los local/es asegurados o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 500,00.- por aparato.

Seguro Técnico - Equipos de Contratistas: Esta cobertura ampara pérdidas y/o daños materiales externos producidos en forma accidental, súbita e imprevista que sufran las maquinarias y los equipos a partir del momento en que se encuentran efectuando su función específica y/o en depósito terrestre, incluyendo su eventual tránsito terrestre (desde el depósito hasta el lugar de trabajo y viceversa) y el transporte terrestre (siempre y cuando se efectúe por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado). Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo del 1% de la suma asegurada.

- Adicional de Responsabilidad Civil: El Asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por cada equipo objeto de seguro, hasta la suma indicada por equipo (con un límite máximo de U\$\$ 50.000), establecida por todo y cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia, incluyendo datos de defensa en juicio, honorarios, costas y otros acrecidos.

Modalidad de Cobertura: A primera pérdida absoluta.

Deducible: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

Seguro Técnico - Avería de Maquinarias: Se cubren maquinarias, equipos eléctricos y mecánicos que estén fijos al suelo, a partir del momento en que se encuentran efectuando su función específica, causados por daños materiales internos producidos en forma accidental, súbita e imprevista a las máquinas a consecuencia de: Impericia, negligencia, actos malintencionados, sabotaje individual por parte del personal del Asegurado; Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos; Defectos de mano de obra y montaje incorrecto; Daños provocados por fuerza centrífuga; Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados; La acción directa de la energía eléctrica; Daños de la naturaleza: huracán, heladas y deshielo; Falta de agua en calderas de vapor; Otros eventos accidentales súbitos e imprevistos no excluidos expresamente.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 500.-



Seguro Integral de Comercio e Industria



Seguro Técnico - Letreros Luminosos: ampara la pérdida o daños de el/los biene/s especificado/s en las condiciones particulares (incluyendo la instalación pertinente) producidos por incendio, rayo y/o explosión, robo y daños accidentales.

No se cubre la pérdida o daños causados al/los bien/es especificado/s en las condiciones particulares cuando sean causados o provengan de: a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura del equipo o de cualquier pieza del mismo causado por el uso, manejo o funcionamiento; b) El uso de pantallas proyectoras de rayos catódicos, contrariando las instrucciones del fabricante; c) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora; d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma; e) El riesgo de Hurto.

Modalidad de Cobertura: A prorrata.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 250.-

Responsabilidad Civil Comprensiva: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en póliza, acaecidos en el plazo convenido.

Se considerará tercero reclamante a toda persona –humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros –y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Tampoco serán considerados terceros los parientes del integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.
- b) Los trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, incluyendo al personal doméstico de casas particulares, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.
- c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes –en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio y ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados. Con idéntica restricción, tampoco serán considerados terceros sus cónyuges o integrantes de la unión convivencial y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como los parientes de sus cónyuges y/o integrantes de la unión convivencial hasta el mismo grado y relación.
- e) Los profesionales independientes contratados para la prestación de servicios por los contratistas y/o subcontratistas.
- f) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Coberturas Adicionales:

- Suministro de alimentos
- Utilización de Piletas de Natación
- Escape de animales para explotaciones agropecuarias.

Modalidad de Cobertura: A primer riesgo absoluto.

Deducible: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

4. Exclusiones generales comunes a todas las coberturas

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República Argentina.
- b) Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, ciclón o tornado, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
- c) Transmutaciones nucleares.



Seguro Integral de Comercio e Industria



- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- e) Hechos de terrorismo originados en hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- f) Otros hechos de terrorismo

Los siniestros enumerados en los incisos b) y c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico bibliográfico, y/o cualquier otro documento convertible en dinero.

5. Bienes no asegurables / Riesgos no asegurados / Riesgos Asegurados condicionalmente

- Bienes no asegurables: Salvo estipulación contraria expresada en las condiciones particulares de la póliza, el Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso no asegura las cosas siguientes: Moneda (papel o metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, escrituras, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, billetes de lotería u otros juegos de azar, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos y pirotecnia, vehículos que requieren licencia para circular y/o bicicletas y/o triciclos y/o cuatriciclos (o vehículos motorizados similares) y/o sus partes componentes y/o accesorios, toldos, chimeneas, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, cercos perimetrales, calzadas, aceras, tanques de agua, bombas o molinos de viento y sus torres, aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro del local asegurado techado y con paredes externas completas en todos sus costados) antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, torres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, de precisión o de óptica, teléfonos inalámbricos y/o celulares, tarjetas telefónicas, notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, tablets, smartphones y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos, Consolas de video juegos, sus juegos y/o accesorios, reproductores de música y video portátiles, GPS y ecosondas, armas en general y sus municiones, antenas para TV digital y sus accesorios, piraguas, kayaks, botes y sus accesorios, bienes que se hallen en construcción separada del local asegurado con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquél, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo e incendio.
- Riesgos no asegurados: El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subidas de agua o inundación ya sean que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.
- Riesgos asegurados condicionalmente: El Asegurador en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

6. Riesgos que están fuera de la Política de Suscripción vigente Ver Anexo I).-

7. Información para la Suscripción

- ✓ Datos del asegurado (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, tipo y número de documento, CUIT/CUIL, condición fiscal).
- ✓ Asegurados Adicionales/acreedores.



Seguro Integral de Comercio e Industria



- ✓ Ubicación del riesgo.
- ✓ Vigencia.
- ✓ Tipo de vivienda y ocupación (permanente o temporaria).
- ✓ Coberturas
- ✓ Sumas aseguradas
- ✓ Detalle de bienes asegurados cuando corresponda.
- ✓ Experiencia siniestral.
- ✓ Verificación previa del riesgo de corresponder por zona geográfica y sumas aseguradas
- ✓ Toda información complementaria que sea de utilidad.

8. División de zonas de riesgo

- Zona 1: Gran Buenos Aires Córdoba y Gran Córdoba.
- Zona 2: Capital Federal Mar del Plata Mendoza y Gran Mendoza Bahía Blanca Resistencia -Corrientes - Posadas.
- Zona 3: Rosario y Gran Rosario Santa Fe, Santo Tomé Paraná Tucumán, Yerba Buena Santiago del Estero, La Banda Neuquén.
- Zona 4: Resto del país.

9. Comisiones

Las comisiones normales para este ramo son 20% sobre Prima Unificada.

10. Medidas mínimas de seguridad

Las medidas mínimas de seguridad se definen por condiciones generales de póliza para cada cobertura. Dependiendo del tipo de actividad desarrollada y las sumas expuestas, se podrá requerir una verificación previa del riesgo, definiéndose en particular para cada cobertura las medidas de seguridad adicionales requeridas en cada caso.

11. Productos

El ramo presenta los siguientes productos:

- <u>Producto 1 Integral de Comercio e Industria</u>: Este producto está destinado para cubrir riesgos expuestos específicamente en una industria o empresas del ámbito manufacturero.
 - El asegurado puede elegir libremente las coberturas y sumas aseguradas conforme sus necesidades.
- Producto 25 Integral MAX: Producto destinado a cubrir los riesgos expuestos en comercios o negocios sin que necesariamente realicen procesos de manufactura industrial, es decir está orientado a satisfacer las necesidades de Pymes y Grandes Empresas del sector comercial.
 - El asegurado puede elegir libremente las coberturas y sumas aseguradas conforme sus necesidades.
- Producto 27 Comercio Protegido: Producto destinado a cubrir los riesgos expuestos en comercios, con la particularidad de que es un producto modulado con coberturas y sumas aseguradas pre-establecidas orientadas a satisfacer las necesidades propias del segmento PYME. Su principal ventaja es que todas las coberturas son a primer riesgo absoluto.

12. Cotización

Se puede obtener la cotización a través del Cotizador específico mediante S.O.A.S. y POINT.



Seguro Integral de Comercio e Industria



Riesgos que están fuera de la Política de Suscripción vigente. Anexo I).-

Para las siguientes coberturas/actividades deberán solicitar condiciones asegurativas a la Unidad de Negocios.

- 1. Riesgos relacionados con actividades petroleras, gasíferas, petroquímicas y sus derivadas.
- 2. Desmotadoras y depósitos de algodón, a granel o en fardos.
- 3. Elaboración y/o producción y/o procesamiento de plásticos (por ejemplo: PVC, polietileno, poliestireno, polipropileno, acrílicos, aglomerado plástico, goma espuma, caucho –también recapado de neumáticos-, etc.).
- 4. Plantas de extracción de aceites por solventes.
- 5. Acopio de cereales al aire libre.
- Producción, comercialización, uso, transporte de: explosivos, productos pirotécnicos, fósforo, armamento.
- 7. Cultivos en crecimiento, en pie o almacenados, plantaciones.
- 8. Animales vivos.
- 9. Riesgos relativos a industrialización y depósitos de papel y/o cartón, y pañales.
- 10. Textiles (hilanderías, tejedurías y similares)
- 11. Boites, night clubs, boliches bailables, pubs, discotecas y bailantas.
- 12. Aserraderos, carpinterías industriales, fábricas de muebles, de cualquier tipo de madera.
- 13. Almacenamiento y/o procesamiento de maderas "blandas" y "muy blandas".
- 14. NOTA: los diferentes tipos de materiales compuestos por fibra de madera aglomerada, incluyendo MDF, melamina, fibrofácil, chapadur y madera terciada, son considerados "maderas blandas".
- 15. Almacenamiento y/o procesamiento de mercaderías "Peligrosas", "Muy Peligrosas", "Inflamables", "Muy Inflamables" y "Explosivas", de acuerdo con la clasificación mercaderías por su peligrosidad".
- 16. Minas subterráneas.
- 17. Facturas, billetes, cheques y documentos por su valor de significación (valor facial).
- 18. Líneas de transmisión y distribución eléctrica: Se podrán suscribir automáticamente sólo cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado y se otorgue solamente la cobertura para daños materiales.
- 19. Combustión espontánea para almacenamiento de granos en silos o celdas: se permite la inclusión siempre que el límite no supere el 30% del valor a riesgo de "Incendio Mercaderías", con un máximo de \$ 4.500.000.-
- 20. NOTA: Se cubre únicamente mercadería almacenada en silos o celdas con control automático de temperatura –sistema de termocuplas- en perfecto estado de funcionamiento.
- 21. Coberturas a primera pérdida absoluta (excepto productos específicos).
- 22. Los seguros en modalidad "exceso de pérdidas" así como las coberturas primarias y por tramos.
- 23. Daños a sistemas informáticos, software y tecnología de la información.
- 24. Riesgos off shore (extraterritoriales).

GRUPO SANCOR SEGUROS